ACTA 192 (FEBRERO 07 de 2013)

ACTA CIENTO NOVENTA Y DOS DE SESIÓN ORDINARIA DEL GAD MUNICIPAL DE MERA, DE JUEVES SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

En la ciudad de Mera, hoy jueves siete de Febrero del dos mil Trece, siendo las 11:00, por convocatoria de la señora Alcaldesa, se reúnen en la sala de sesiones de la municipalidad, los Señores y las Señoras: Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa; Ing. Luis Llallico, Vicepresidente, Lic. Octavio Pisango, Dr. Pablo Robalino, Sra. Flora Sarabia y Sra. Gladys Villavicencio. Actúa como Secretario General el suscrito Dr. Aurelio Quito Cortes. Seguidamente se procede a constatar el quórum reglamentario y la Sra. Alcaldesa declara instalada la presente sesión, disponiendo que por secretaría se dé lectura al

ORDEN DEL DIA:

1. Constatación del Quórum reglamentario.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Conocimiento análisis y aprobación en primera de la ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación del espacio y de la vía pública en el Cantón Mera.
4. Conocimiento análisis y aprobación en primera de la reforma a la ordenanza sustitutiva de la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicios de agua potable.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR: Se procede a dar lectura al contenido integro del acta anterior, la misma que es aprobada por unanimidad y sin existir observación o corrección de naturaleza alguna.

2.- Conocimiento análisis y aprobación en primera de la ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación del espacio y de la vía pública en el Cantón Mera.

Señora alcaldesa: Se de lectura al documento como tal.

0000076

Secretario: El documento dice lo siguiente:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones y competencias primordiales y exclusivas del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, sin perjuicio de las demás que le atribuye el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 54, literales c) y m), en concordancia con el artículo 264, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución de la República, se establece como función y competencia primordial y exclusiva, el de regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales, y en las áreas urbanas de la parroquias rurales del cantón.

Que es importante considerar lo establecido en el Art. 31 de la Constitución sobre el derecho a la ciudad.

Que, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD en su Art. 57 literal a) en concordancia con el Art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador que le atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la facultad legislativa seccional.

Que, de acuerdo al Art. 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y DE LA VÍA PUBLICA EN EL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA.

0000077

CAPITULO I

DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES

Art. 1.- La vía pública comprende las aceras y portales, las calles, avenidas, calzadas, bordillos, parterres, áreas verdes, plazas, parques, pasajes, malecones, puentes, bienes patrimoniales, alcantarillas, ríos, riachuelos, esteros, quebradas, carreteras, pasos laterales, cunetas, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, de acuerdo al reglamento de la ley de caminos.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectada, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, u objetos, insalubridad u otras situaciones similares que afectan a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 3.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta ordenanza: El Alcalde/sa, el Departamento de Obras Publicas Municipales, la Jefatura de Planificación y la Comisaria Municipal, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

Para efectos de esta ordenanza será la Jefatura de Planificación en coordinación con el Comisario Municipal, quienes determinen el área de la vía pública que podrá ser ocupada. La Comisaria Municipal será quien autorice el otorgamiento del permiso para la ocupación, controlara y aplicara las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto en la misma; y en lo no previsto conforme a lo establecido para el efecto en la misma; y en lo no previsto conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 4.- Esta ordenanza reglamenta la conservación y la utilización del espacio y de la vía pública y las condiciones para su ocupación por los particulares.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

0000078

Art. 5.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano la de conservar en buen estado los cerramientos de acuerdo a la ordenanza vigente, los frentes y fachadas de sus edificios, sus portales y las aceras adyacentes.

Art. 6.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, esta obligación no se limitara solamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido y adecentamiento, par que ésta se mantenga limpia, incluyendo el área formada entre la vereda y la calle (cunetas).

Art. 7.- En prohibido la excavación o apertura de zanjas o huevos en los portales, aceras o calles y en general en la vía pública, sin la autorización previa de la Jefatura de Planificación Municipal, caso contrario se impondrá una multa equivalente al **25% del salario básico unificado vigente,** esto sin perjuicio de que a través de la Comisaría Municipal, se exija a los propietarios de los predios urbanos, las reparaciones que fueren necesarias a sus Inmuebles, previa notificación escrita y un plazo no mayor de 8 días.
Si vencido el plazo a que hace referencia el inciso anterior no se ha realizado la reparación, el Gobierno Municipal procederá a ejecutarlas, para lo cual una vez terminada la misma, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente, a cargo del titular del inmueble, previo al establecimiento del monto por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, del valor de dicha reparación, la que será exigible por la vía coactiva.
Los que realizaren trabajos en la vía pública deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo.

Art. 8.- Los anuncios permanentes para exhibir la razón social y las firmas comerciales, los letreros de profesionales, nombre de establecimientos públicos y privados entre otros, se fijaran siempre que no obstaculicen a similares y que cuenten con el respectivo permiso de la Jefatura de Planificación de acuerdo a la ordenanza existente.

Art. 9.- Los grandes anuncios como vallas publicitarias, letreros luminosos y otros cuya dimensión sobrepase los dos metros cuadrados y se encuentren en la vía pública además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán solicitar a la Jefatura de Planificación del GADM del Cantón Meara, el respectivo permiso previo a su colocación. De instalarse sin el permiso indicado dará lugar a su retiro y al pago de una multa del 10% de un salario básico unificado **vigente,** además del costo de su desinstalación y transportación.

Art. 10.- Es prohibido por motivos de construcción hacer cerramientos en la vía pública por tiempo indefinido, solo se permitirá por el periodo que dure la construcción y previa autorización de la Jefatura de Planificación. El propietario o constructor evitará

que se convierta estos en basureros o letrinas, para lo cual deberán realizar la limpieza y señalización necesaria. La infracción será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, más la demolición inmediata del cerramiento con cargo al infractor.

Art. 11.- Esta prohibido que los propietarios de discotecas, bares, salones, etc., provoquen la aglomeración de personas en la vía pública. Para el cumplimiento de esta disposición es terminantemente prohibido que en estos sitios permitan la salida de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos, realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos y la colocación de cualquier entretenimiento. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por el Comisario Municipal con una multa del 50% de un salario básico unificado vigente y en caso de reincidencia con una multa equivalente al doble de la primera y la clausura del local por quince días.

Art. 12.- Queda terminantemente prohibido el tránsito vehicular por calles adoquinadas, pavimentadas, aceras y bordillos de la ciudad por parte de vehículos y maquinaria pesada, cuyo sistema de rodaje pueda causar daños a la vía pública. La contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, al dueño del predio o al propietario de la maquinaria según el caso, se **sancionaría de 1% al 3 % del salario básico unificado vigente,** previo evaluación del Dir. Obras Públicas.

Art. 13.- Queda prohibido arrojar o acumular en la vía pública, desperdicios y/o materiales de construcción. Su contravención será sancionada por el Comisario Municipal con una multa del 20% un salario básico unificado vigente.

Art. 14.- De igual manera queda terminantemente prohibido realizar o tener conexiones de tuberías que lleven aguas residuales directamente a los esteros que atraviesen por los sectores Urbanos del Cantón Mera **y sus Parroquias;** por lo señalado cada propietario deberá realizar el tratamiento de las aguas servidas, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 607-a del Código Penal,

Art. 15.- Esta prohibido descargar las aguas lluvias de toda construcción o edificación directamente a la vía pública, debiendo hacerlo a través del canal, bajante y conectando a la caja de revisión. Su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado vigente, además de la obligación de realizar las instalaciones correspondientes a fin de corregir el inconveniente dentro del plazo máximo de 30 días. Caso contrario se duplicara la multa y será sancionado por Comisaria Municipal.

Art. 16.- Esta prohibido a las personas satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública, considerándose un agravante cuando atenta al decoro y al respeto que se debe brindar a los demás. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa del 5% del salario básico unificado **vigente**.

0000030

Art. 17.- Los propietarios o administradores de todo establecimiento comercial deben tener recipientes mínimo de 4 galones de volumen apropiados para el depósito de basura, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos rápidos u ocasionales. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa del 5% del salario básico unificado vigente, norma que será aplicable hasta la expedición de la ordenanza sustitutiva que regula el tratamiento de basuras y desperdicios.

Art. 18.- Esta prohibido toda ocupación o uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos del tránsito, peatonal o vehicular, a no ser en el modo, forma o circunstancia, que esta ordenanza permita.

Art. 19.- Esta prohibido comercializar en la vía pública animales domésticos. Quienes lo realizaren serán sancionados con una multa del 20% de un salario básico unificado vigente y será la Comisaria Municipal la autoridad competente para resolver este caso.

Art. 20.- Es prohibido arrastrar hierro, madera y otros materiales que afecten directamente a la calzada de calles y avenidas de las parroquias Urbanas del Cantón Mera **y sus Parroquias** o que pongan en riesgo a peatones y otros vehículos, la contravención a esta disposición será sancionado con una multa equivalente al daño provocado a la calzada, además del valor de las reparaciones de los daños que hubiere ocasionado, sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar de conformidad con lo que hubiere lugar de conformidad con lo que se establece en el Art. 606 numerales 1 y 19 del Código Penal, será sancionado por el Comisario Municipal.

Art. 21.- Es prohibido ocupar la vía pública con kioscos, furgones o braseros, que provoquen riesgo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo.
La inobservancia a esta disposición será sancionada con el 20% del salario básico unificado **vigente.** En caso de reincidencia la multa será del 50% del salario básico unificado **vigente.**

Art. 22.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica u autógena, vulcanizadora, de pintura a soplete, carpintería o cualquier otro que afecte a las personas y provoque riesgos en su transitar. El cumplimiento a esta disposición se sancionara con el 20% del salario básico unificado **vigente.** En caso de reincidencia a más de la multa se procederá con el retiro de la maquinaria, materiales u objetos por parte de la Comisaria Municipal. Los mismos que serán devueltos luego de la firma de un acta de mutuo acuerdo entre las partes en la que se indique la prohibición de cometer la infracción.

0000031

Art. 23.- Es prohibido estacionar y exhibir vehículos en las aceras, plazas, plazoletas, parques, áreas verdes y parterres de las avenidas de la ciudad, y espacios públicos en general.

Art. 24.- Los solares no edificados del Cantón Mera y sus parroquias en el perímetro urbano, deberán ser desbrozados en su frente o frentes dos veces al año (2) calendario, en caso de incumplimiento será sancionado con el 25% del salario básico unificado vigente.

CAPITULO III

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA Y DEL COMERCIO MINORISTA

Art. 25.- Se denomina comercio minorista en la vía pública a la actividad de las personas, que se dedican a la venta de productos y a la prestación de servicios de diversa clase.
Estas personas reciben el nombre de ocupantes de la vía pública o trabajadores autónomos organizados.

Art. 26.- Los trabajadores autónomos organizados de la vía pública son de dos clases:

a) Los de puestos estables.- Son aquellos que realizan su actividad comercial de manera permanente o temporal, en un sitio publico definido.
b) Los de puestos ambulantes.- Son aquellos que expenden su mercadería en un sitio público no definido de manera permanente o temporal.

Art. 27.- Los puestos estables permanentes o temporales serán permitidos en los lugares determinados por la Jefatura de Planificación en coordinación con la Comisaria Municipal y estarán destinados a la exposición de artículos mediante elementos que coadyuven a mejorar el ornato de la ciudad.

Art. 28.- Los vendedores temporales son los que utilizan la vía pública en determinadas fecha para la venta de artículos varios con motivo de fiestas o celebraciones tradicionales; la Jefatura de Planificación en coordinación con la Comisaria Municipal, determinara la zona de ocupación necesaria estableciendo espacio, clase y costo, no se permite la ocupación de parques, plazas, plazoletas, malecón y otros espacios públicos para estos efectos.

Art. 29.- Los permisos para uso de los espacios públicos, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo anterior, serán otorgados por la Jefatura de Planificación en coordinación de la Comisaria Municipal, **previo la autorización de la Máxima Autoridad.**

0000082

Art. 30.- Sera permitido el establecimiento de puestos permanentes en la vía pública dentro de los sectores urbanos de las Parroquias del Cantón Mera, acorde a las disposiciones contempladas en el Art. 29, dejando siempre libre el espacio en los portales para garantizar el libre tránsito peatonal.

Podrá considerarse el permiso en las aceras, para el caso del comercio eventual más no en los portales, siempre que sean lo suficientemente amplias de tal forma que quede libre un espacio para circulación peatonal.

Quienes ocupen la vía pública de esta forma pagaran una tarifa que va del 0.3% diario de un salario básico unificado vigente por metro cuadrado, de acuerdo al tiempo y sector. Este valor será fijado por el Departamento Financiero mediante la elaboración de tablas de valores según el lugar de ubicación del espacio público. Estas tablas serán de aplicación obligatoria al momento de otorgar el permiso de uso de vía pública.

Art. 31.- Los vendedores ambulantes no podrán estacionarse en ningún lugar por más tiempo del indispensable para ello obtendrán el permiso respectivo para efectuar una venta, de no dar cumplimiento se le retirará el carnet respectivo.

Art. 32.- Se prohíbe en las calles de esta ciudad el tráfico en sentido contrario de las señales establecidas al afecto a cualquier tipo de vehículo de tracción humana. Como: carretas y triciclos que realizan venta de cualquier producto.
Quien contravenga eta disposición estará sujeto a lo establecido por la ley de transito.

OBLIGACIONES

Art. 33.- Los interesados en ocupar la vía pública, de forma permanente o temporal, deberán obtener su permiso que la solicitaran a la **Máxima Autoridad** y se adjuntara los siguientes requisitos:

a) Copia de la cédula de identidad
b) Clase de comercio o artículo que desea vender o exponer
c) Certificado de salud del Ministerio de Salud Pública cuando se trate de puestos para la venta de artículos de consumo alimenticio.
d) Certificado de no adeudar al Municipio

Aceptada la solicitud el peticionario está obligado a ocupar exclusivamente el área concedida, sin que pueda exceder a una superficie mayor y/o a una ubicación distinta a la concedida. En caso de incumplir lo señalado se ordenará la cancelación del permiso con la siguiente pérdida de los tributos ya pagados.

000083

Art. 34.- El costo del permiso será el 2% del salario básico unificado **vigente,** por cada año.

Art. 35.- Todas los permisos serán renovadas dentro **del primer mes de cada año,** de no hacerlo quedaran insubsistentes.

Art. 36.- Las medidas máximas para la ocupación de la vía pública son:

a.- Cajón de refrescos y jugos de frutas de 1.50m. de largo por 1.00m. de ancho y 1.000m de alto.
b.- Carretillas 1.60m de largo por 1.000m. ancho y 1.00m de alto.
c.- Vitrinas para la venta exclusiva de cigarrillos, confites, 0.80m. de la largo por 040m. de ancho y 1.20m de alto., y
d.- Vitrinas para exhibición de mercaderías pegadas a la pared en forma longitudinal máxima 1.50m. de largo por 0.60 m. de ancho y 1.60m. de alto.

El cajón de refrescos, carretillas y las plataformas para limpieza de calzado, deberán estar siempre bien presentadas.

Art. 37.- Prohíbase la colocación transversal de tableros, repisas, bancos, cajones, etc. En los portales de los edificios, de lo contrario se sancionará con una multa del 20% del salario básico unificado vigente por primera vez y con el 40% por segunda vez. En caso de reincidencia se procederá con el retiro temporal con la respectiva acta de la descripción de los productos existentes en los tableros o repisas.

Art. 38.- Los propietarios de salones, restaurantes y bares que coloquen mesas y sillas para los consumidores, y comercios en general que ocupen los portales deberán tener el permiso del Municipio, **previo el informe de la Jefatura de Planificación en coordinación con la Comisaria Municipal** el pago del 2.5% del salario básico unificado vigente en forma mensual. La ocupación será menor al 40% del ancho del portal permitiendo la normal circulación peatonal.

Art. 39.- La Municipalidad no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública.
Prohíbase el arrendamiento o traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en la vía pública.

Si se probare que en puesto está ocupado por otra persona distinta a la que obtuvo el permiso, se cancelara este y se podrá conceder el puesto a la ocupante.
Si a una persona se le comprobare que arrienda, vende o negocia la vía pública será sancionada con el 10% del salario básico unificado vigente.

Art. 40.- La ocupación de la vía pública para la colocación de postes de hormigón armado y metálicos, para el sostenimiento de cables de conducción eléctrico

0000034

telefónica, señales de televisión deberán obtener el permiso respectivo de la Jefatura de Planificación en coordinación con la Comisaria Municipal.
La ocupación de la vía pública para uso de armarios de redes telefónicas, televisión por cable y estaciones de energía eléctrica, deberán obtener el respectivo permiso de la Jefatura de Planificación Municipal del Cantón Mera, **previo autorización de la Máxima Autoridad.**

Art. 41.- La Comisaria Municipal, haciendo uso de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional ordenara la desocupación inmediata de la vía pública a quien no tuviere el permiso para su ocupación.

Art. 42.- Será razón suficiente para negar el permiso de la ocupación de la vía pública a Kioscos o puestos permanentes. Por la falta de condiciones de higiene; la obstaculización de la libre circulación de personas, vehículos; y todo aquello que atente al ornato de las ciudades.

Art. 43.- Queda prohibido ocupar la vía pública como dependencia o espacios de trabajo de talleres de cualquier clase, o reparación, lavada de vehículos o abandono de vehículos.

Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con una multa del 20% de un salario básico unificado vigente, quienes reincidan se procederá con la clausura definitiva establecimiento transgresor; sin perjuicio de la acción por la contravención en la forma que lo establece en el Código Penal el capítulo de las contravenciones, el retiro de las herramientas y vehículos, las mismas que serán devueltas, una vez cancelada la multa impuesta por la Comisaria Municipal.

Art. 44.- Queda prohibido arrojar aceites, grasas, pintura u otros residuos hacia la vía pública, así como también verter desechos u otros contaminantes a las alcantarillas sin previo tratamiento. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa equivalente al **25% del salario básico unificado vigente**. En caso de reincidencia la multa será el doble además la clausura definitiva del establecimiento responsable.

TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 45.- Se pagarán por ocupación de la vía pública las siguientes tasas:

a.- Puestos para vitrinas, para la venta exclusiva de accesorios de relojería y celulares, libros, revistas, periódico, papelería, lotería, artículos de tocador de ropa, artículos de bazar, refrescos, comida preparada, frutas, etc. La tasa equivalente al **3%** del salario básico unificado **vigente o su equivalente anual** y cuando estos puestos se ubiquen en los lugares previamente diferenciados por la Jefatura de Planificación del GADM de Mera, **previo autorización de la Máxima Autoridad.**

DIRECCIÓN: FRANCISCO SALVADOR MORAL 362 Y VELASCO IBARRA
TEL.: 032 790 141 - 032 790 135 FAX:032 790 115
www.mera.gob.ec
www.municipiomera.gob.ec
correo: municipio_mera@hotmail.com

Los puestos para la venta exclusiva de cigarrillos y confites, así como los puestos de plataforma de betuneros están exentos de este pago.

b.- Espacio para el estacionamiento vehicular de cooperativas, compañías y taxis que ocupen las vías como estacionamiento, mientras no se cuente con la norma que regule su uso, se mantendrán.

Las cooperativas de taxis de acuerdo a la resolución de Concejo Nº 801-28-08-2012, cancelaran **4% del salario básico unificado vigente anual** por socio activo, valor que pagaran por intermedio de la respectiva cooperativa a la que pertenecen del Cantón Mera y sus Parroquias.

c.- Los juegos mecánicos grandes pagaran el 5% y los circos, ruedas moscovitas, carruseles, carros con instalaciones similares y los trencitos pagaran 1% de un salario básico unificado vigente diario.

Art. 46.- Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar la vía pública o espacios de propiedad municipal para cualquier acto social ocasional, tales como bailes, juegos populares, presentaciones artísticas, juegos mecánicos u otras actividades, deberán obtener la respectiva autorización de **la Máxima Autoridad**, la misma que se otorgara previo al depósito de una garantía en dinero que será igual al monto de 4% de un salario básico unificado vigente, garantía que será devuelta luego del informe de inspección al sitio pertinente, por parte de la **Jefatura de Planificación en coordinación de la Comisaria Municipal,** en caso de existir daño se hará efectivo la garantía.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN

Art. 47.- Para la utilización con materiales de construcción en aceras, portales, o calles a efectos de realizar construcciones o reparaciones, el interesado solicitara el permiso respectivo en la Jefatura de Planificación, del GADM previo el pago de una tasa del **5% de un salario básico unificado vigente.** De llegar a ocuparse la vía pública (calles aceras o portales) sin contar con el respectivo permiso, se impondrá una multa equivalente a un salario básico unificado vigente a más de la respectiva tasa en este articulo establecido. La reincidencia dará lugar a la duplicación de la multa y el consiguiente desalojo de los materiales de la vía.
Para aquellas personas que obtuvieron los permisos respectivos, terminada la construcción tendrán dos días de plazo para limpiar y desalojar los residuos y escombros, de no proceder así el Comisario Municipal solicitara al Departamento de Obras Publicas Municipales el retiro de los mismos a cuenta del propietario, e impondrá una multa de un salario básico unificado vigente.

0000086

Art. 48.- Los ciudadanos que ocupen las calles o vías con este fin no podrán superar el 50% del ancho de las mismas, por lo tanto permitirán el paso de los peatones y vehículos con prudencia.

Art. 49.- Las personas que destruyan las plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques y los parterres de las avenidas, se les aplicara una multa del 3% al 10% de un salario básico unificado vigente, mas el valor del daño ocasionado; sin perjuicio de la acción penal, que se establece en el Art. 604 numeral 19 del Código Penal, para cuyo efecto será puesto el responsable a ordenes del Comisario Nacional. Esta disposición se hace extensiva para los que ocasionaren daños y perjuicios a los bienes patrimoniales Municipales, **previo informe de la Jefatura de Planificación.**

Art. 50.- Queda terminantemente prohibido ejecutar obras o edificaciones definitivas en las riberas de los causes naturales de agua (ríos, esteros, quebradas, etc.) pudiendo hacerlo solamente conforme a lo establecido en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS CÓDIGOS DE REGULACIÓN URBANA.

Toda obra definitiva que se ejecute en contra de la ley indicada u alguna ordenanza, reglamento o resolución Municipal, será demolida sin opción a indemnización ni reclamo alguno.

Toda demolición que realice la Municipalidad en apego a la ley será imputable al contraventor.

Art. 51.- Se concede acción popular para denunciar de las infracciones a esta ordenanza.

Art. 52.- Las recaudaciones por conceptos de multas se harán a través de la emisión de títulos, que serán efectivizados entre la Tesorería Municipal y la oficina de Recaudación.

Art. 53.- La Jefatura de Planificación, la Dirección Financiera y la Comisaria Municipal mantendrán un catastro de todos los usuarios de la vía pública a fin de llevar un control exacto para la emisión de los títulos de crédito.

SANCIONES

Art. 54.- En caso de cometer infracciones a la presente ordenanza, estas serán sancionadas por la Comisaría Municipal y/o los funcionarios Municipales que estas deleguen, según su naturaleza con las siguientes sanciones:
a.- Multa según la gravedad de la infracción y en la cantidad y porcentajes previstos en la presente ordenanza.

000087

b.- Suspensión del puesto o sitio de venta según la gravedad de la falta
c.- Suspensión del permiso
d.- Cancelación definitivo del permiso anual o retiro de los objetos de la vía pública.
e.- Clausura cuando el infractor ya ha sido sancionado anteriormente como reincidente.

NORMAS SUPLETORIAS

Art. 55.- En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicaran como normas supletorias de acuerdo al **CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y EL COOTAD.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se concede un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a los propietarios de todo tipo de negocio que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento y que se publique por todos los medios de comunicación por medio de folletos a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se prohíbe vender en las afueras de los Establecimientos Educativos a una distancia de 100 metros; frutas cítricas con sal y productos nocivos para la salud, dicho control deberá realizarse por parte de la Comisaria Municipal conjuntamente con la Comisaria de Salud de Pastaza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, o reglamentos; resoluciones y disposiciones que sobre materia de vía pública, se hubieran aprobado con anterioridad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Lic. Octavio Pisango: En realidad del análisis establecido se determina que existen algunos temas de fondo que deben revisarse más pormenorizadamente en tal razón mociono dar por conocido el contenido

0000098

de la presente ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación del espacio y de la vía pública en el Cantón Mera, para que con la revisión complementaria vuelva a concejo para su análisis y posterior aprobación.

Ing. Luis Llallico: Apoyo la moción. Al existir una moción y una vez que ha sido ésta respaldada la señora alcaldesa dispone que por Secretaria se recepte la votación respectiva. Ing. Luis Llallico, a favor, Lic. Octavio Pisango, a favor. Dr. Pablo Robalino, a favor. Sra. Flora Sarabia, a favor. Sra. Gladys Villavicencio, a favor. Msc. Mirian Jurado, a favor. Resultado seis votos a favor. **RESOLUCIÓN N.- 469 GADMM. EL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESUELVE: dar por conocido el contenido de la presente ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación del espacio y de la vía pública en el Cantón Mera, para que con la revisión complementaria vuelva a concejo para su análisis y posterior aprobación.**

3.- Conocimiento análisis y aprobación en primera de la reforma a la ordenanza sustitutiva de la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicios de agua potable.

Señora alcaldesa: Se de lectura al documento como tal.

Secretario: El documento dice lo siguiente:

EL CONCEJO CANTONAL DE MERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

000089

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, entre los más importantes fines que debe cumplir el Gobierno Municipal del Cantón Mera, está la prestación de servicios públicos, que coadyuven a la satisfacción de las más elementales necesidades de la colectividad, siendo estas, la dotación de agua potable.

Que, la municipalidad de Mera debe ejercer la administración de los servicios que presta, adoptando las medidas administrativas más indispensables, que permitan preservar las inversiones realizadas e incrementarlas en la medida que la circunstancia y disponibilidad financiera lo permitan.

Que, el constante deterioro del poder adquisitivo de la moneda obliga a que los valores que se recauden por prestación de servicios, deben autorizarse periódicamente a fin de que la Municipalidad pueda disponer de los recursos que le permita mantener y mejorar el sistema de agua potable.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

0000090

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MERA

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- Constituye objeto de esta tasa el servicio de provisión y mantenimiento de agua potable a favor de todas las personas naturales o jurídicas que tengan instalado este servicio en el Cantón.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de agua potable es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas; sociedades de hecho, como usuarios del servicio de agua potable dentro los límites de la Jurisdicción del cantón Mera.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.- La acometida del sistema de agua potable es obligatoria para todas las propiedades urbanas y rurales construidas en el área donde existe la dotación del servicio público de agua potable.
En los lugares que no dispongan del servicio de agua potable, se deberá recurrir a soluciones individuales de almacenamiento y tratamiento, tales como tanques de captación u otras alternativas.

Art. 5.- Para solicitar la conexión del servicio de agua potable se deberá seguir el trámite siguiente:
a) Solicitud dirigida a la Alcaldía;
b) Presentar el permiso de construcción;
c) Copia de la escritura, legalmente inscrita;
d) Certificado de no adeudar al Municipio;
e) Copia de la cedula y certificado de votación;
f) Pago por concepto de instalación de agua potable de US$.15.00, monto en el que no se encuentra comprendido el costo del medidor de consumo.

Art. 6.- PROHIBICIONES Y MEDIDAS ATENUANTES.- No se admitirá instalaciones de agua potable de carácter clandestino, de incumplir esta disposición, serán sancionados de acuerdo a la presente Ordenanza.

0000091

Art. 7.- Todos los beneficiarios del servicio de agua potable deberán instalar un medidor de consumo, el mismo que será adquirido en la Municipalidad.

Art. 8.- El consumo de agua potable será verificado de forma mensual para su pago, de acuerdo a la lectura del medidor, valor que será cancelado en la oficina de recaudación de la Municipalidad, previo la emisión de la factura.

Art. 9.- El pago del servicio del agua potable será realizado por el beneficiario en forma mensual, una vez que se haya establecido el recibo de cobro; la Municipalidad podrá suspender el servicio de agua potable al beneficiario, si este no cancela hasta tres meses consecutivos.

Art. 10.- La reinstalación del servicio se realizara una vez que el usurario haya cancelado el valor adeudado, así como las respectivas multas, y el valor de la reinstalación.

Art. 11.- Por concepto de reinstalación, por corte de servicio de agua potable el usuario cancelará el valor de los materiales y la mano de obra empleada, previo el informe del funcionario que cumple con la reinstalación.

Art. 12.- Prohíbase a los particulares realizar conexiones de servicio de agua potable por su propia cuenta y riesgo, realizar la instalación de medidores. La transgresión acarreara el decomiso del medidor instalado, así como el establecimiento de una multa equivalente al 60% del **salario básico** unificada, vigente.

Art. 13.- La Municipalidad establecerá un catastro de usuarios por el servicio de agua potable.

La oficina Municipal de Rentas o la que haga sus veces, llevara el catastro de la tasa por servicios de agua potable, con base en la información que proporcione el personal de agua potable, el mismo que constara de los siguientes datos:

- Número de orden asignado al usuario (clave catastral);
- Nombre del usuario y razón social;
- Numero de cedula de identidad o RUC;
- Ubicación del inmueble;
- Categoría del servicio;
- Valor del consumo mensual de agua potable;

000092

- Otros; y;
- Observaciones.

Art. 14.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible que utiliza para determinar la cuantía de esta tasa, será igual al valor del volumen determinado en metro cubico de forma mensual, por cada usuario y de acuerdo a la categoría y tarifa vigente.

Art. 15.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- Sobre la base imponible determina conforme a las disposiciones del Art. 14 de esta Ordenanza se aplicara por categorías el siguiente porcentaje.

Los abonos del servicio de agua potable, pagaran las siguientes tarifas.

a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMESTICA**.- En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales; también se incluye a las instituciones educativas públicas, privadas y las instituciones de asistencia social.

RANGO DE APLICACIÓN	TARIFA	EXCESO DE CONSUMO
0-15 M3	1.10%SBUV	-0-
16-30 M3		0.23% SBUV x M3
31-45 M3		0.27% SBUV x M3
46-60 M3		0.30% SBUV x M3
61-75 M3		0.33% SBUV x M3
76-90 M3		0.36% SBUV x M3
91-105 M3		0.39% SBUV x M3
106 M3 en adelante.		

b) **CATEGORÍA COMERCIAL.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como: inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas, clubes sociales, supermercados, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, clínicas, carteles y similares, estaciones de servicio (sin lavado de carros). Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en su negocio y que se surten de conexiones de de servicio de agua de una casa de provisión.

0000093

La tarifa para la categoría comercial es:

RANGO DE APLICACIÓN	TARIFA	EXCESO DE CONSUMO
0-15 M3	1.65% SBUV	-0-
16-30 M3		0.28 %SBUV x M3
31-45 M3		0.31% SBUV x M3
46-60 M3		0.35% SBUV x M3
61-75 M3		0.39% SBUV x M3
76-90 M3		0.44% SBUV x M3
91-105 M3		0.49% SBUV x M3
106 M3 en adelante		

c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL**.- Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluye las fábricas de derivados de caña de azúcar, de procesadores de productos avícolas, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, hoteles, residenciales, pensiones, lavadoras de carros, lubricadoras de vehículos y empresas envasadoras de agua, inmuebles en general destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

RANGO APLICACIÓN	TARIFA	EXCESO DE CONSUMO
0-15M3	2.20% SBUV	-0-
16-30M3		0.30% SBUV x M3
31-45M3		0.33% SBUV x M3
46-60M3		0.36% SBUV x M3
61-75M3		0.40% SBUV x M3
76-90M3		0.44% SBUV x M3
91-105M3		0.49% SBUV x M3
106 M3 en adelante		

0000094

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- hasta que la municipalidad de Mera disponga e instale los medidores de consumo de agua potable, se establece el siguiente cuadro de categorías como tarifas básicas mensuales, **y la recaudación se lo realizará en un solo título de crédito por el año, en el mes de Enero.**

- Categoría Residencial 1.10
- Categoría Comercial 1.65
- Categoría Industrial 2.20

SEGUNDA.- EXONERACIONES.- Quedan exentos del pago según la Ley del Anciano y los Discapacitados.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las anteriores ordenanzas y reglamentos que regían el cobro del servicio de agua potable en el Cantón Mera.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Prohíbase a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

Lic. Octavio Pisango: Con el análisis correspondiente mociono aprobar en primera la ordenanza sustitutiva de la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicios de agua potable.

Sra. Gladys Villavicencio: Apoyo la moción. Al existir una moción y una vez que ha sido ésta respaldada la señora alcaldesa dispone que por Secretaria se recepte la votación respectiva. Ing. Luis Llallico, a favor, Lic. Octavio Pisango, a favor. Dr. Pablo Robalino, a favor. Sra. Flora Sarabia, a favor. Sra. Gladys Villavicencio, a favor. Msc. Mirian Jurado, a favor. Resultado seis votos a favor. **RESOLUCIÓN N.- 470 GADMM. EL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESUELVE: aprobar**

0000005

<u>en primera la ordenanza sustitutiva de la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicios de agua potable.</u>

Concluido el orden del día y sin tener más que tratar, la señora alcaldesa agradece la presencia y declara clausurada la sesión siendo las 12H45. Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto la presente acta la Sra. Alcaldesa, los señores y señoras concejales presentes y el suscrito secretario que certifica.

FIRMAS DEL ACTA 192 DEL 07 DE FEBRERO DE 2013.

Msc. Mirian Jurado
ALCALDESA

Lic. Luis Llallico
VICEPRESIDENTE

Lic. Octavio Pisango.
CONCEJAL

Dr. Pablo Robalino
CONCEJAL

Sra. Flora Sarabia
CONCEJALA

Sra. Gladis Villavicencio
CONCEJALA

Dr. Aurelio Quito
Secretario General

0000096

Sra. Flora Sarabia
CONCEJALA

Sra. Gladis Villavicencio
CONCEJALA

Dr. Aurelio Quito
Secretario General

0000097